

**XXXIII SIMPOSIO NACIONAL
DE PROFESORES DE PRACTICA PROFESIONAL**

“Por la ética de la educación”

FACULTAD DE ECONOMÍA – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata. 15 y 16 de septiembre de 2.011

Título

ELABORACION DE PUNTOS DE PERICIA CONTABLE

EN CASO DE EXTENSION DE QUIEBRA

Autora

MARISOL ANDREA FALBO

La presentación de la demanda de extensión de quiebra, es un derecho obligación (poder – deber) del Síndico que actúa en la quiebra.

El plazo que dispone el Síndico para presentar la petición es después de la declaración de quiebra y hasta los seis meses posteriores a la fecha en que se presentó el Informe General.

El artículo 275 de la ley falencial le otorga al Síndico distintas atribuciones que son suficientes para realizar la tarea de investigación a fin de obtener el resarcimiento al patrimonio de la quiebra.

Ello no significa que la legitimación procesal no le confiere facultades para iniciar demandas irresponsables que carezcan de la más remota posibilidad de obtenerlas.

El Síndico debe merituar con suma precaución la conveniencia o no de iniciar la acción.

La responsabilidad debe ser una de las premisas que debe asumir a tales efectos.

Para lo cual debe actuar con prudencia, medida, seriedad, convencimiento, porque de lo contrario en el caso que cuando finalice la acción y en la sentencia se pruebe negligencia, impericia, culpa o dolo las consecuencias pueden ser no gratas, (carga personal de los honorarios y costas del proceso); en caso contrario y de no probarse la actuación del Síndico señalada, las costas y honorarios correrán por cuenta de la quiebra. Así lo ha dictaminado la Corte Suprema de la Nación, al señalar en el caso “Flores, Aurelio c/ Competrol S.A. y otros Diciembre 10 – 1997”.....-..... que las sanciones al Organo Sindical están previstas en la propia ley de Concursos y Quiebras.

Sin Perjuicio de lo expuesto tanto el Dr. Ruben Segal en la obra Sindicatura Concursal como el Dr. Rivera en Instituciones de Derecho Concursal se expiden en tal sentido.

La Sindicatura que cuente con indicios ciertos puede aplicar las facultades de investigación en la fallida art. 275 LC y por aplicación del artículo 56 del Código de Comercio con autorización judicial, en los libros comerciales como así también en los societarios y laborales de terceros

Asimismo podrá solicitar a los organismos oficiales que considere pertinentes información que le resulte útil.

Sólo después de haber transitado en plenitud todos estos caminos el Síndico puede llegar al convencimiento positivo y estará para iniciar la acción.

Por supuesto que además de la prueba pericial contable, que es el motivo del presente trabajo, el Contador Público que actúe como Sindico debe intervenir conjuntamente con el abogado que lo patrocine (conveniente) en la propuesta de los demás medios de prueba a valerse, como por ejemplo, Absolución de Posiciones (a quienes se pretende la acción), Testimonial, Documental, Informativa.

Pasaré a realizar una breve referencia a que situaciones o casos se pueden presentar y están previstos en la ley en lo que hace a la Extensión de Quiebra.

Históricamente el instituto de Extensión de quiebra, no estaba expresamente contemplado en la ley falencial, sino que por imperio del artículo 957 del Código Civil, se aplicó, en el resonante caso de extensión Swift-Deltec, que según los autores que me ha tocado consultar, se trató de una pieza importantísima, no sólo por el caso en sí, sino para la economía del país. (se refiere al supuesto de simulación, ilícita en perjuicio de terceros).

El abogado patrocinante del actor el Dr. Alconada Aramburú que fuera Profesor en esta casa de estudios, y que nuestros profesores lo destacaban ponderándolo.

Con posterioridad a este caso la ley lo contempló expresamente con algunas variantes y así llegamos a la que actualmente rige.

La extensión de quiebra no se pide por parte del Síndico cuando ésta es de oficio, o sea que opera automáticamente; es en el caso de que se decrete la quiebra de una sociedad, cuyos socios sean ilimitadamente responsables.

En este caso se decreta la quiebra, de oficio de la sociedad y de los socios, por lo que no es necesaria la acción, por parte del Síndico.

Por otra parte no se puede ir (así lo contempla la ley) en contra de las finalidades de la ley, pues no merece su protección la utilización anómala de figuras jurídicas. Entre otras a toda persona que ha actuado bajo apariencia de la fallida, efectuado actos en su interés personal, disponiendo de los bienes, como si fueran propios, todo ello en perjuicio de los acreedores. En consecuencia sino se demuestra en forma concreta los actos practicados en beneficio personal ni la disposición de los bienes sociales como propios, no procede hacer lugar a la extensión de quiebra.

Por de pronto un hecho aislado, se entiende insuficiente para que proceda la extensión. O sea que se trata de una conducta por un hecho aislado de abuso de la personalidad de los bienes de la fallida.

La conducta ilegítima ocasional no permite la extensión de quiebra del abusador; puede ser alcanzado por las acciones resarcitorias. (Acción Revocatoria Concursal)

En el instituto de extensión de quiebra no es necesario demostrar el enriquecimiento, puesto que el tercero lo puede haber consumido.

Otro punto de vista a considerar para intentar la extensión es la figura de la controlante de la fallida, cuando aquella ha desviado el interés social de la contralada, en dirección a una unificación en interés de la misma o del grupo económico, en desmedro de la fallida.

La otra posibilidad de peticionar la extensión de quiebra es la que se produce por confusión patrimonial inescindible.

En si no se trata de una extensión, sino de la quiebra de un solo patrimonio de distintos titulares.

Se produce cuando hay promiscuidad en el manejo de los negocios, y es ni más ni menos que una sanción a los que transgredieron normas claras legales que apuntaban a la diferenciación de patrimonios y a una imposición de los procedimientos concursales.

En realidad se trata de un abuso de la personalidad jurídica, que puede operar entre dos sociedades y/o entre éstas y personas físicas.

Debe operar una gestión común de los patrimonios, porque es determinante.

En opinión de Maffía no es necesario que se agregue a las palabras confusión patrimonial, la calificación de inescindible, como lo determina la ley.

Se produce cuando se presenta la imposibilidad de delimitar la mayor parte de los activos y pasivos, que dependerá de la prudente apreciación judicial.

Es muy importante tener en consideración :

Si se percibe que hay:

- a.- administración única;
- b.- Objeto societario o actividad idéntica;
- c.- Comunidad de directores.
- d.- Pago de deudas de una sociedad con activos de otra.
- e.- Resultados negativos de una sociedad a cuenta de positivos de otra.
- f.- El mismo domicilio social.
- g.- Los recursos son usados en forma promiscua, con una falta de adecuación de ingresos y costos por patrimonio.
- h.- Resultados negativos de una sociedad a expensas de positivos de otra.

Hasta aquí una breve descripción del instituto Extensión de Quiebra para recordarlos a los fines de enfocar el tema del presente trabajo.

A partir de aquí, podemos señalar que la actuación del Contador Público en funciones de Sindico de la Quiebra es personal, pero debe destacarse que sin perjuicio de que tiene que llevar a cabo toda la tarea investigativa con las atribuciones que le otorga el artículo 275 de la ley falencial, para también elaborar los otros medios de prueba a valerse en la acción de extensión como puede ser la Informativa,

Documental. Absolución de Posiciones, Testimonial, es recomendable ser asistido o patrocinado por letrado.

Del mismo modo que para la elaboración de la Pericial Contable o Pericial Caligráfica a que hubiera lugar en caso de negativa a quien se imputa.

Todo ello o sea en la elaboración de la demanda de extensión de quiebra es conducente , conveniente y prudente actuar con patrocinio letrado.

A tales efectos debemos tener presente cuales son lo objetivos a que apuntan los puntos de pericia, más aún las contestaciones a los mismos, que serán de apoyatura para llevar a la convicción del juzgador con lo que se apunta la extensión.

Para ello debiéramos seguir a Hernando Devis Echandía en su obra Teoría General de la Prueba judicial, donde enumera algunas de las características ineludibles que deben reunir este tipo de pruebas (la pericial), a saber:

- a.- Que sea un medio conducente respecto al hecho a probar;
- b.- Que el hecho objeto del dictamen sea pertinente;
- c.- Que el perito a designarse sea experto y competente para el desempeño de la encomienda;
- d.- Que no exista motivo serio para dudar de su desinterés, imparcialidad y sinceridad;
- e.- Que no se haya probado una objeción por error grave, dolo, cohecho o seducción.
- f.- Que el dictamen esté debidamente fundamentado.
- g.- Que las conclusiones del dictamen sean, clara, firmes y consecuencia lógica de sus fundamentos.
- h.- Que las conclusiones sean convincentes y no aparezcan improbables, absurdas o imposibles.

i.- Que no existan otras pruebas que desvirtúen el dictamen o lo hagan dudoso o incierto.

j.- Que no haya rectificación o retracción del perito.

k.- Que el dictamen sea rendido en término.

l.- Que no se haya violado el derecho de defensa, de la parte perjudicada con el dictamen, o su debida contradicción.

m.- Que los peritos no excedan los límites de su encargo.

n.- Que no se haya declarado judicialmente la falsedad del dictamen.

o.- Que el hecho no sea jurídicamente imposible de existir presunción de derecho o cosa juzgada en contrario.

p.- Que los peritos no hayan violado la reserva legal o el secreto profesional que ampare los documentos que sirvieron de base a su dictamen.

Lo expuesto servirá de guía no sólo para redacción de los puntos de pericia contable, sino para el seguimiento del proceso en sus etapas de verificación del dictamen, la eventualidad de observaciones o impugnaciones.

PLANTEO DEL CASO

En su labor de investigación, después del desapoderamiento y en consecuencia de haberse producido la incautación de bienes, documentación, libros de la fallida viene en el proceso, la etapa de la verificación de créditos.

Es muy útil a los efectos de la investigación lo que le puedan informar los presuntos acreedores en dicha etapa, para que el Síndico cuente con alguna pista que

le permita obtener datos y documentación útiles para la confección de la demanda y con ella la elaboración de los puntos de pericia.

El caso se trata de una fallida que opera en forma asidua con otra sociedad.

Esta sociedad, tiene el mismo domicilio legal y real que la fallida, en su estatuto contempla el mismo objeto societario, opera con los mismos bancos, tiene distintas obras en construcción.

Parte de la Demanda:

Prueba Pericial

Se oficie a la Oficina Pericial dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, para que desinsacule al Perito Oficial, cuya designación realizará V.S, a los efectos que se constituya en la sede la demandada sito en calleNº..... y en el domicilio constituido por el Sr. Síndico sito en la calleNº para que conteste el siguiente cuestionario pericial:

En los libros de la demandada:

- a. Para que informe qué libros de comercio, societarios y laborales lleva la demandada, indicando fecha de rúbrica y en su caso la cantidad que tiene registrados.
- b.- Si puede constatar deficiencias, en lo que hace a las prescripciones mencionadas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables a cada materia, en los libros que menciona la pregunta precedente, indicándolos con precisión y detalladamente.
- c.- Si opera con Bancos, enumerándolos consignando las cuentas abiertas, especificando de qué tipo son, y a nombre de quienes están las mismas. Deberá consignarse si hay cuentas conjuntas el nombre de las sociedades.

d.- Si ha obtenido créditos, de cualquier tipo y nombre de los garantes. Quienes y cómo los cancelaron. Retrotraerse a dos años del auto quiebra.

e.- Del estatuto de la sociedad, informará el domicilio legal de la sociedad y su objeto societario.

f.- Del Libro de Accionistas y del Libro Registro de Asistencia a Asambleas informará el nombre de los asistentes a las tres últimas Asambleas Ordinarias y Extraordinarias si las hubiere.

g.- Las obras en construcción contratadas, enumerando a que repartición se las vinculó y de los libros laborales qué personal obrero tiene registrados. Si dichas obras fueron subcontratadas.

h.- Cómo se le abonaban los sueldos a dicho personal y de donde provenían los fondos.

i.- Quienes eran los miembros del Directorio durante los últimos tres ejercicios.

j.- Qué vehículos de cualquier tipo tiene registrado de su propiedad.

k.- De los registros y documentación respaldatoria de las cajas chicas, deberá informar en forma sintética qué se pagaba habitualmente.

De los libros de la fallida:, cuyos registros se encuentran en el domicilio del Síndico, sito en la callede la ciudad de

Para la fallida, el mismo cuestionario que antes se anunciara para la demandada.

Del dictamen resultante, contestando los puntos de pericia señalados, se podrá comprobar que la demandada no contaba con personal para afrontar sus obras, ni estaban subcontratadas. Asimismo surgirá con la debida claridad que no existía una delimitación de patrimonios, por la utilización de cuentas corrientes a nombre de las dos sociedades, garantías entrecruzadas y manejo desordenado de las cajas chicas.

El objetivo que tiene este trabajo es el de promover en el estudiantado la investigación, recopilando conocimientos anteriores e inculcando que la labor forense del Contador Público no sólo es la de Perito, Interventor, Veedor, Sindico sino que también es la de proyectar puntos de Pericia cuando las necesidades así lo requieran o asesorando a los letrados en la redacción de los mismos, como así también cuando se los consulte para analizar un dictamen pericial y si el mismo merece observaciones o impugnaciones.